



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 de diciembre de 2019

OFICIO N° 298-2019 -PR

Señor  
**PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Presidente de la Comisión Permanente  
Congreso de la República  
Presente. -



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 033 -2019, que autoriza el financiamiento de Planes Urbanos con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de Diciembre de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 023 a la Comisión Permanente.

*[Handwritten Signature]*  
 -----  
 GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

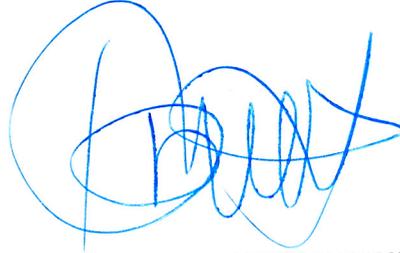
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
	Conformidad VºB* <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros .....	

*[Handwritten Signature]*  
 -----  
 GIULIANA LASTRES BLANCO  
 Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 9 de junio de 2020**

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 033-2019** a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 25 de febrero de 2020**

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Iberico Núñez, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 033-2019**, presentó el 21 de febrero de 2020, con los congresistas Andrade Salguero de Álvarez, Flores Vílchez y Costa Santolalla el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que autoriza el financiamiento de planes urbanos con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970**.-----

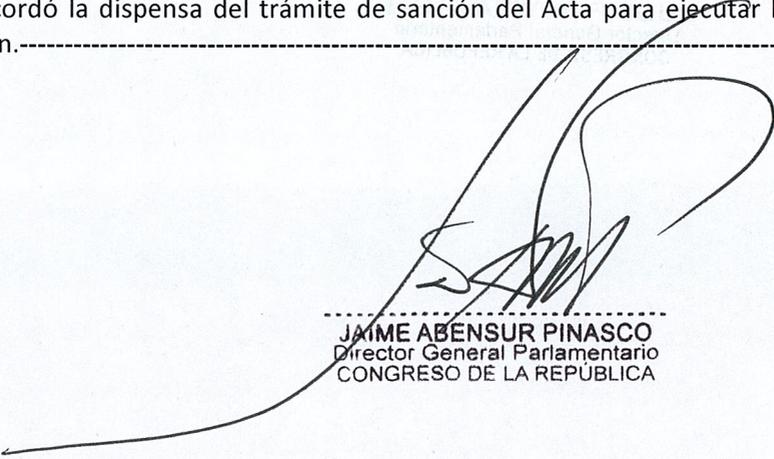
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 033-2019**, el cual se aprobó por 10 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Violeta López.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 6 de enero de 2020**

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----

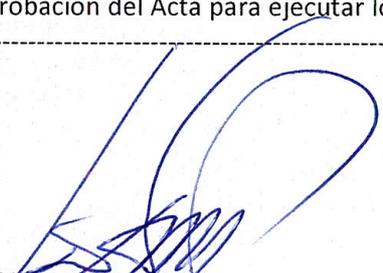
**Decreto de Urgencia 033-2019, Decreto de Urgencia que autoriza el financiamiento de planes urbanos con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970,** presentado mediante el Oficio 298-2019-PR, recibido el 27 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Iberico Núñez para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 033-2019, con los congresistas Neyra Olaychea, Del Aguila Herrera, Becerril Rodríguez y Andrade Salguero de Álvarez.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Iberico Núñez como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 033-2019, con los congresistas Neyra Olaychea, Del Aguila Herrera, Becerril Rodríguez y Andrade Salguero de Álvarez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

N° 033-2019

## DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS CON CARGO A LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 30970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

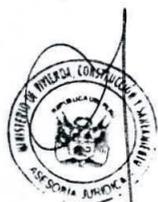
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, conforme a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho ministerio se constituye en un organismo del Poder Ejecutivo con competencia, entre otras, en materias de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento y, en tal sentido, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y segura y a los servicios de saneamiento de calidad sostenibles;

Que, mediante Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, en el numeral 13.1 del artículo 13, autorizó durante el año fiscal 2019 al Fondo MIVIVIENDA S.A. para depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y en el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA



Que, en ese contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la precitada Ley, dispuso el financiamiento de los mencionados Planes Urbanos con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica, delimitando a su vez las áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales, con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, en consecuencia, para la elaboración de los Planes Urbanos de la Metrópoli Nacional que comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario autorizar su financiamiento con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, durante el año fiscal 2020, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

DECRETA:

## Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.



## Artículo 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de planes urbanos

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, para financiar planes urbanos.



Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, hasta el 30 de enero de 2020.



2.2 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, con cargo a los recursos de presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incorporados previamente conforme al numeral 2.1, para la ejecución de los planes urbanos, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.



Dichas modificaciones presupuestarias, se efectúan progresivamente y en etapas, en base al cumplimiento de los compromisos, lineamientos y requisitos definidos en dicho Convenio.



Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente numeral, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

### Artículo 3. Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

### Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

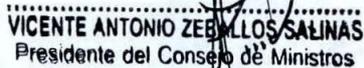
### Artículo 8. Refrendo

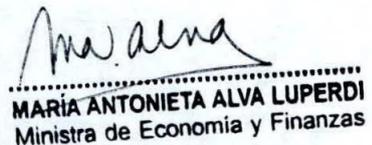
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~veinti tres~~ <sup>veinti tres</sup> días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
RODOLFO YÁÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS CON CARGO A LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 30970

#### 1. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

La nueva Agenda Urbana producto de la Tercera Conferencia sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III, indica que al año 2050 la población mundial se duplicará y hará de la urbanización una de las tendencias más transformadoras del Siglo XXI, haciendo que las poblaciones y actividades económicas, entre otros, se concentren cada vez más en las ciudades, acarreado con ello enormes problemas de sostenibilidad en la misma.

En esa misma línea, la ONU Hábitat, indica en un artículo titulado “Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo” (2018), que el 55% de la población mundial vive en ciudades, estimando que esta proporción aumentará hasta un 13% de cara al 2050, es decir, llegará a un 68%, por lo que el desarrollo sostenible dependerá de una gestión adecuada del crecimiento urbano.

Bajo este escenario, podemos visualizar que los problemas de sostenibilidad de las ciudades en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, alimentación, salud, educación, empleos, seguridad y recursos naturales, entre otros, se incrementarán de forma sostenida de no gestionarse adecuadamente el territorio, más aun considerando los riesgos a los que se encuentran expuestos, ya sean de carácter natural o antrópico.

El Censo Nacional realizado en el año 2017, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, indica que la Costa Peruana alberga a más del 58% (17,3 millones de personas) de la población del país, población ubicada en ciudades costeras con exposición permanente al peligro de sismos y tsunamis.

El censo muestra también, que, del total de la población censada del país, 23 311 893 habitantes se ubican en áreas urbanas y 6 069 991 habitantes en áreas rurales, lo cual indica que el Perú cuenta con una población urbana del 79.34%. De la citada población urbana, Lima concentra el 31.7%, con un total de 9 324 796 habitantes y la Provincia Constitucional del Callao concentra un 3.4% con una población de 994 494 habitantes, es decir, la Metrópoli Nacional (Lima – Callao) concentra el 35.1% de la población nacional.

En el caso de la Metrópoli Nacional, constituida por Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se concentran además Infraestructuras Económicas Productivas Relevantes para el desarrollo nacional, tales como: el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el mismo que se encuentra en proceso de ampliación; el Terminal Portuario del Callao, considerado por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe – CEPAL, el sexto más importante de América Latina; así como centros empresariales, industriales, comerciales y administrativos que impulsan la economía a nivel nacional, promoviendo el crecimiento del nivel de Competitividad del País.

Todas estas dinámicas económicas generadas en la Metrópoli Nacional se ven reflejadas en la producción de bienes y servicios del país; es así que de acuerdo a los



datos del INEI (2019) la Provincia de Lima aporta el 41.1% del producto bruto interno - PBI del Perú<sup>1</sup> y la Provincia Constitucional del Callao aporta el 5.1% al PBI del País<sup>2</sup>.

La existencia de condiciones geográficas y climáticas diversas, su ubicación en el cinturón de fuego del pacífico, la presencia de la Cordillera de los Andes y el Anticiclón del Pacífico, entre otros, hacen que el territorio peruano sea muy complejo y se generen condiciones de riesgo de desastre, ante la ocurrencia de sismos, tsunamis, actividad volcánica, así como su exposición a los cambios climáticos, tales como: el Fenómeno del Niño, lluvias intensas, inundaciones, movimientos de masa, derrumbes, sequias, heladas, granizadas y vientos fuertes.

En el caso de la Metrópoli Nacional, la cual se ubica en la costa centro del Perú, esta se encuentra influenciada por la presencia de la zona de convergencia y subducción de la placa de Nazca (Oceánica) por debajo de la sudamericana (continental) lo que evidencia una grave amenaza no solo para Lima si no para otras ciudades del país.

El Instituto Nacional de Defensa Civil, señala que existen al menos tres áreas con importante acumulación de energía sísmica que darán lugar a terremotos de gran magnitud y uno de ellos se ubica frente a la costa central del Perú abarcando la región de Lima y parte de regiones de Ancash e Ica<sup>3</sup>.

La costa centro del Perú, donde se encuentra ubicada la ciudad de Lima Metropolitana y el Callao viene concentrando gran acumulación de energía a lo largo de 273 años después del terremoto de 1746 (8.0° Mw.); en función a estos registros, diversos estudios vienen determinando la probabilidad de ocurrencia de un sismo de magnitud 8.8° Mw lo que produciría un escenario catastrófico para la ciudad, ocasionando además tres efectos secundarios: (i) tsunamis en zonas costeras, con olas de hasta 24 metros, (ii) deslizamientos en áreas circundantes al epicentro con pendientes elevadas y (iii) procesos de licuación de suelos (Tavera, 2014)<sup>4</sup>.

El referido estudio manifiesta que un total de 1 770 121 personas y 439 538 viviendas se encuentran ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo. Cabe indicar que esta población suele corresponder a la que detenta mayores niveles o condiciones de vulnerabilidad.

**Cuadro N° 01**  
**Población y vivienda en riesgo alto y muy alto**

Riesgo	Personas	Viviendas
	828 012	201 070
Alto	942 109	238 468
Total	1 770 121	439 538

Fuente: Escenario de riesgo por sismo y Tsunami de Lima Metropolitana y Callao – CENEPRED.

Asimismo, la ciudad de Lima se encuentra asentada sobre el gran cono aluvial de los ríos Chillón, Rímac y Lurín y en el caso de algunos distritos, sobre cauces de antiguas quebradas secas que por efecto del cambio climático y algunos fenómenos hidrometeorológicos como El Niño, alteran las condiciones climáticas por encima del promedio normal, produciendo el calentamiento de las aguas del mar trayendo como

<sup>1</sup> <https://elcomercio.pe/economia/peru/aniversario-lima-484-anos-produccion-capital-50-pbi-peruano-peru-noticia-598831-noticia/>

<sup>2</sup> INEI, 2019, Producto Bruto Interno por Departamentos 2018(cifras preliminares)

<sup>3</sup> INDECI, 2017. Escenario sísmico para Lima Metropolitana y Callao: Sismo 8.8Mw.

<sup>4</sup> Tavera 2014, Evolución del Peligro asociado a los sismos y efectos secundarios en el Perú

consecuencias anomalías en las lluvias que activan quebradas secas y producen huaycos (flujos de lodos y detritos) e incrementan los caudales de los ríos produciendo inundaciones fluviales en las zonas ubicadas en ambos márgenes de los ríos, como lo sucedido durante El Niño Costero 2017, que afectó a poblaciones situadas en zonas de alto riesgo a este tipo de fenómeno.

Según el Catastro de Daños elaborado por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal, en la provincia de Lima, este fenómeno afectó a los distritos de Punta Hermosa, Lurín, Chosica, Chaclacayo, Lurigancho, Carabaylo y San Juan de Lurigancho, escenario que podría repetirse por tratarse de un evento natural recurrente que se produce entre los meses de noviembre a marzo.

El proceso de crecimiento principalmente de las Metrópolis y las Ciudades en el País, ha llevado a una ocupación desordenada del territorio, ocasionando que la población se asiente en lugares de riesgo no mitigable, en zonas de ladera sin que la municipalidad establezca las áreas vulnerables de la misma, en zonas sin servicios, equipamiento o accesibilidad que le permitan integrarse a la ciudad; es decir, los centros poblados han crecido en base a la ocupación informal, sin una planificación del territorio que permita a los gobiernos locales una mejor gestión sobre sus circunscripciones.

En el caso de la Metrópoli Nacional, esta cuenta con un Plan de Desarrollo Metropolitano elaborado en el año 1990, cuyo horizonte de planificación se proyectó hasta el 2010, habiendo pasado más de treinta años desde su elaboración, encontrándose a la fecha desactualizado, sin una visión de desarrollo de la Metrópoli acorde a su realidad ni a la presencia de asentamientos o de población que pertenece a grupos étnico-culturales históricamente discriminados. Esta falta de planificación y el crecimiento desordenado, así como la ocupación informal de suelo en zonas no adecuadas en la Metrópoli, exponen a más del 30% de la población peruana, así como alrededor del 50% del PBI del país, quedando en un estado de vulnerabilidad frente a cualquier eventualidad, generando un impacto negativo para el País.

Asimismo, cabe señalar que la Metrópoli Nacional, es una de las ciudades peor ubicadas a nivel de América Latina, así, en el Ranking Mundial de Calidad de Vida ocupa el puesto 124, siendo considerada como la ciudad con peor calidad de vida de la región<sup>5</sup>, a esto se le suma que en el lapso de un año pasó del noveno puesto a ser la tercera ciudad del mundo con más congestión vehicular<sup>6</sup>, según un estudio de monitoreo holandés por GPS.

Debido a ello, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS ha venido apoyando a los Gobiernos Locales brindándoles asistencia técnica en la formulación de sus instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, con el fin de que cuenten con un instrumento técnico normativo que les permita una mejor gestión sobre su territorio; sin embargo el número de solicitudes de asistencia técnica por parte de los Gobiernos Locales y el costo que implica el desarrollo de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, rebasa la capacidad presupuestal tanto del MVCS como de los Gobiernos Locales.

En este contexto, se propone un proyecto de Decreto de Urgencia que tiene por objeto autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta

<sup>5</sup> <https://rpp.pe/lima/actualidad/lima-ocupa-el-puesto-124-en-el-ranking-mundial-de-calidad-de-vida-de-mercer-2019-noticia-1185917?ref=rpp>

<sup>6</sup> <https://elcomercio.pe/lima/transporte/lima-tercera-ciudad-mundo-congestion-vehicular-400-noticia-ecpm-642900-noticia/>

otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse; el mismo que contiene ocho (08) artículos.

## 2. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza, en el numeral 13.1 del artículo 13, durante el año fiscal 2019 al Fondo MIVIVIENDA S.A. para depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y en el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que fueron transferidos a dicho fondo mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA.

En ese contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la precitada Ley, dispuso el financiamiento de los mencionados Planes Urbanos con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

El objeto del artículo es el financiamiento para la elaboración de planes urbanos, los cuales son instrumentos técnicos normativos que orientan el desarrollo de los centros poblados urbano y rurales, con el fin de lograr una ocupación racional y sostenible de los mismos, reducir la vulnerabilidad ante desastres, la armonía en el ejercicio de la propiedad predial y la eficiente dotación de servicios.

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - RATDUS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2019-VIVIENDA, establece que el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica.

En el caso de Lima, según el numeral 25.1 del artículo 25 del RATDUS, el ámbito de aplicación del PDM es la Metrópoli Nacional, la cual comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. Es preciso señalar que, a la fecha, no existe un PDM actualizado de la Metrópoli Nacional, que articule y conciba a Lima y Callao como una sola unidad y proponga un ordenamiento urbano con un enfoque integral y único de la Metrópoli.

Según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales, y su Concejo Metropolitano de acuerdo al artículo 157, tiene entre sus atribuciones, la aprobación de planes en materia de Acondicionamiento Territorial y Urbanístico, dentro de los cuales se encuentra los Planes de Desarrollo Urbano: PDM y PDU.

En el caso de la Municipalidad Provincial del Callao, el artículo 79 de la referida Ley, establece entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano.

El MVCS, según lo establecido en el artículo 69 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, tiene entre sus competencias, a través de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, el brindar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas en materia de Urbanismo y Desarrollo Urbano.

El artículo 79 del RATDUS, indica que el MVCS puede suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.

En ese sentido, el MVCS, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30970, viene gestionando la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional que permitan al sector brindar asistencia técnica y financiamiento en la formulación de los planes urbanos.

### **3. DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA**

Conforme se ha señalado anteriormente, la Ley N° 30970, publicada con fecha 20 de junio de 2019, autoriza al MVCS a financiar planes urbanos vía un Crédito Suplementario durante el Año Fiscal 2019, mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueba la modificación presupuestaria institucional a favor de este último.

En ese contexto, el MVCS al no contar con la competencia respecto a la formulación y aprobación de planes urbanos propia de los gobiernos locales, realizó las gestiones necesarias para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional tanto con la Municipalidad Metropolitana de Lima como con la Municipalidad Provincial del Callao, con el fin de brindarles asistencia técnica y financiamiento en la elaboración de sus planes urbanos en el marco de lo establecido en el RATDUS.

La Metrópoli Nacional tal como se mencionó en párrafos anteriores, no cuenta desde el año 1990 con un Plan Urbano, siendo el último Plan elaborado el "Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y Callao 1990-2010", el mismo que posteriormente fue prorrogado mediante Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima; siendo la Ordenanza N° 1702, de fecha 20 de mayo de 2013, la ordenanza que estableció que el referido Plan prorroga su vigencia hasta la aprobación del nuevo Plan de Desarrollo Metropolitano.

En el caso de la Municipalidad Provincial de Callao, la Ordenanza N° 023-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, aprobó la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022.

De igual forma, en relación a la intervención en la Costa Verde, se cuenta con el "Plan Maestro de la Costa Verde 1995-2010", el cual fue aprobado por Acuerdo de Consejo N° 079, sin embargo, el mismo solo contempla lo referido a Lima Metropolitana, al ser la Autoridad del Proyecto Costa Verde un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



La Metrópoli Nacional concentra al 35.1% de la población urbana nacional, es decir cuenta con una población de 10 319 290 habitantes, aporta el 41.1% del producto bruto interno (PBI) del Perú y contiene en su territorio Infraestructuras Económicas Productivas Relevantes para el desarrollo nacional, tales como: el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Terminal Portuario del Callao, la sede del Gobierno, entre otros.

Asimismo, tal como se mencionó anteriormente, resulta indispensable que en el caso de la Metrópoli Nacional, se realice un análisis integral de los riesgos de la misma, considerando que esta se encuentra influenciada por la presencia de la zona de convergencia y subducción de la placa de Nazca (Oceánica) por debajo de la sudamericana (continental), se ubica sobre el gran cono aluvial de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, y en el caso de algunos distritos sobre cauces de antiguas quebradas secas que por efecto del cambio climático y algunos fenómenos hidrometeorológicos como El Niño alteran las condiciones climáticas por encima del promedio normal. A ello se le suma, el hecho de que el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 161-2019-PCM declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Un PDM, es un instrumento técnico normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, analizando, entre otros, los riesgos de su territorio. Es así, que a la fecha, la Metrópoli Nacional no cuenta con una visión integrada de desarrollo que le permita tener una visión integral y articulada de su territorio, que considere la problemática existente sobre el asentamiento de la población informal en zonas de riesgo alto y muy alto, así como los proyectos necesarios para mitigar los riesgos con los que cuenta, por lo que resulta necesario la elaboración de planes urbanos que le permitan una mejor gestión.

A su vez, el RATDUS, en su artículo 27 establece que el PDM delimita las áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano - PDU, instrumento técnico normativo que establece entre otros, la zonificación de usos del suelo urbano, el cual tiene por finalidad regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano y se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

En ese sentido, es necesario que la Metrópoli Nacional cuente con instrumentos técnicos normativos que le permitan, entre otros, ordenar el crecimiento de la ciudad, establecer una visión integrada de la Metrópoli, determinar una zonificación acorde a su realidad, identificar los riesgos de su territorio, establecer medidas de mitigación al mismo, y proponer proyectos de desarrollo para la Metrópoli.

Cabe señalar, que tanto la Municipalidad Provincial del Callao como la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuentan con los recursos económicos suficientes que les permitan elaborar sus planes urbanos, motivo por el cual vienen gestionando la suscripción de Convenios Específicos que permitan al MVCS brindarles asistencia técnica y financiamiento para la formulación de los mismos.

Asimismo, tal como se mencionó en párrafos anteriores al vencerse el plazo a que refiere el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30970, que autoriza al MVCS a financiar planes urbanos durante el Año Fiscal 2019, los recursos destinados para tal fin solo pueden ser utilizados en el referido año fiscal, motivo por el cual al culminar el presente año no sería factible la utilización del referido monto en el año 2020, lo que



imposibilitaría el financiamiento para la elaboración de los Planes Urbanos de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao necesarios para el ordenamiento de la ciudad y una adecuada prevención respecto a los riesgos a los que se encuentra expuesta, considerando más aún que se está por suscribir los Convenios Marco con los referidos Gobiernos Locales.

En ese sentido, es necesario aprobar la medida propuesta durante el presente año fiscal (comprendido en el interregno parlamentario), en tanto lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30970 se encuentra vigente solamente hasta el 31 de diciembre de 2019; de no suceder así, las gestiones que se vienen realizando con los gobiernos locales, conforme se detalla en el numeral 4 de la presente exposición de motivos, quedarían paralizadas hasta la emisión de un nuevo marco legal que permita financiar los planes urbanos, lo que implicaría la solicitud de recursos, con el peligro de que los mismos ya no se encuentren disponibles; y, se realice además una actualización de los convenios de cooperación interinstitucional a suscribirse, con el riesgo de desistimiento de los gobiernos locales con los que hasta la fecha se ha venido coordinando.

Por tanto, resulta urgente y necesario autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos al que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; a fin de que se garanticen los recursos necesarios para financiar la elaboración de los planes urbanos en el ámbito de la Metrópoli Nacional; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

#### **4. DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES EN EL MARCO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 30970**

El MVCS, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30970, realizó las siguientes acciones:

- Gestiones con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao a fin de impulsar la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional que permitan al Sector brindar asistencia técnica y financiamiento en la formulación de sus instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano. Es así, que como resultado de las mismas y en atención a la importancia de contar con los referidos instrumentos técnicos normativos, el Concejo Metropolitano de Lima aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 228, de fecha 17 de octubre de 2019.

De igual forma, el Concejo Provincial del Callao aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2019-AC/MPC, de fecha 28 de octubre de 2019, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial del Callao.

- Paralelamente a las gestiones realizadas ante los Gobiernos Locales, el MVCS realizó coordinaciones con el Fondo MIVIVIENDA S.A; para que proceda con el depósito en la cuenta del Tesoro Público de los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 004-2017 y N° 010-2017, que fueron transferidos ha dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA.



- En atención a ello, mediante Carta N° 3826-2019-FMV/GO, de fecha 05.09.2019, el Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA S.A. remitió a la Oficina General de Administración del MVCS, el Cheque de Gerencia N° 02005543, a la orden de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público por el monto de S/ 23 334 217.50, el mismo que fue depositado en la Cuenta Única del Tesoro – MEF, con Recibo de Ingresos N° 2019-002819, de fecha 05.09.2019, por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MVCS.

## 5. DE LA PROGRAMACIÓN DE GASTOS

Se estima que el gasto para la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao es de S/ 23 330 000.00, considerando los gastos administrativos y operativos, el costo estimado para la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) y los Planes de Desarrollo Urbano (PDU), de la Provincia Constitucional del Callao, el costo estimado que incurrirá la Elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) y los Planes de Desarrollo Urbano (PDU), de Lima Metropolitana y el costo de la Supervisión de la Elaboración de los Planes para la Provincia Constitucional del Callao.

Es importante señalar que si bien de acuerdo al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República<sup>7</sup>, se señaló que el MVCS requeriría de un monto total de S/ 20 000 000,00 para financiar veintisiete (27) planes urbanos de los distritos de Lima y Callao; la DGPRVU ha considerado necesario optimizar el gasto, estableciendo un mayor alcance de los instrumentos técnicos normativos a ser elaborados para un mejor ordenamiento de la Metrópoli Nacional. En ese sentido, se propone la elaboración de un (01) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) para Lima Metropolitana, y un (01) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) para la Provincia Constitucional del Callao, con el fin de establecer una visión integrada de la referida Metrópoli. Asimismo, se propone elaborar Planes de Desarrollo Urbano (PDU) para los cincuenta (50) distritos que conforman la Metrópoli Nacional: 43 distritos pertenecientes a Lima Metropolitana y 07 distritos pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao.

De lo antes expuesto, se colige que se requiere contar con monto superior al señalado en el Dictamen a efectos de poder financiar la nueva estrategia, que equivale a un monto total de S/ 23 330 000.00, correspondiente a la suma depositada en la Cuenta del Tesoro Público, por el Fondo MIVIVIENDA S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13.1 de del artículo 13 de la Ley N° 30970, habiéndose estimado la ejecución de dichos recursos en el año 2020 (S/ 12 000 000,00); con lo cual, el MVCS se compromete a la priorización en el 2021 del monto restante (S/ 11 330 000,00), en el marco de la programación multianual y formulación del presupuesto 2021-2023.

## 6. DE LA AUTORIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS

Según lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del RATDUS, el ámbito de aplicación del PDM es la Metrópoli Nacional, la cual comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

El RATDUS establece que un PDM es un instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica, estableciendo en su contenido, entre otros, el

<sup>7</sup> Dictamen del Proyecto de Ley N° 4367/2018-PE y Proyecto de Ley N° 4007/2018-CR, que dieron origen a la Ley N° 30970.

modelo de desarrollo urbano del Área Metropolitana, elaborado en base a la visión provincial de desarrollo a largo plazo, veinte años (20 años), a las potencialidades locales y a las oportunidades globales de desarrollo, los lineamientos de política, estrategias, objetivos y metas del desarrollo urbano metropolitano, la Estructuración Urbana del Área Metropolitana, la propuesta de Movilidad Urbana del Área Metropolitana, la delimitación de áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, de Esquemas de Ordenamiento Urbano y/o Planes Específicos, la localización y dimensionamiento del sistema metropolitano de espacios públicos, equipamiento urbano e infraestructura urbana y el Programa de Inversiones Urbanas Metropolitanas, proyectos y/o megaproyectos de acciones sectoriales.

A su vez, el Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP. En el caso de la Metrópoli Nacional, los PDU se determinan en el PDM.

Según lo establecido en el artículo 35 del RATDUS, el PDU contiene, entre otros, el modelo de desarrollo urbano del ámbito de actuación y/o intervención del plan, la clasificación del suelo para orientar las intervenciones urbanísticas, la zonificación de usos del suelo urbano y de su área circundante, así como su normativa, la propuesta de Movilidad Urbana y su normativa respectiva, la proyección de la demanda de nuevas unidades de vivienda para determinar las áreas urbanizables y/o programas de densificación, de acuerdo a las condiciones y características existentes, los requerimientos actuales y futuros de saneamiento, ambiental y de infraestructura de servicios básicos, el Programa de Inversiones Urbanas y la identificación de las oportunidades de negocios, a fin de promover las inversiones y alcanzar el modelo de desarrollo urbano previsto en el PDU.

Se debe considerar además que según lo establecido en el artículo 65 del RATDUS, los Planes de Desarrollo Metropolitano y los Planes de Desarrollo Urbano incorporan el análisis de estimación de riesgos con el fin de mitigarlos.

Por lo expuesto, se entiende que ambos planes requieren de una gran complejidad técnica para en su elaboración, más aun considerando que la Metrópoli Nacional alberga el 35.1% de la población urbana nacional y no ha determinado a la fecha las áreas urbanizables para el crecimiento urbano de la misma.

En ese sentido, se estima que la elaboración del PDM y de los PDUs de Lima Metropolitana demandará un tiempo aproximado de diez (10) meses cada uno, tal como se puede apreciar en los siguientes cronogramas:

CRONOGRAMA PDM LIMA METROPOLITANA										
ACTIVIDADES	MESES									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PLAN DE TRABAJO DIAGNÓSTICO	■	■								
PROPUESTAS PRELIMINARES			■	■						
PROPUESTAS DEFINITIVAS					■	■	■	■		
CONSULTA PÚBLICA									■	
LEVANTAMIENTO DE OBSERVAC.										■
EDICIÓN FINAL										■

CRONOGRAMA PDUs LIMA METROPOLITANA										
ACTIVIDADES	MESES									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PLAN DE TRABAJO DIAGNÓSTICO	■	■								
PROPUESTAS PRELIMINARES			■	■						
PROPUESTAS DEFINITIVAS					■	■	■	■		
CONSULTA PÚBLICA									■	
LEVANTAMIENTO DE OBSERVAC.										■
EDICIÓN FINAL										■

Igualmente, en el caso de la Provincia Constitucional del Callao se estima que la elaboración del PDM y PDUs demandará un tiempo aproximado de diez (10) meses cada uno.

Cabe precisar además, que no es factible comenzar un PDU si no se ha culminado con la elaboración del PDM, por lo que no es viable una reducción del tiempo, a fin de elaborarlos de manera simultánea.

Asimismo, se estima que el proceso de contratación del equipo técnico responsable de la elaboración de los Planes Urbanos, el Equipo de Supervisión y el Equipo de Gestión se estima en dos (02) meses, por lo que el tiempo estimado del total del proceso, es de 22 meses.

CRONOGRAMA			
ACTIVIDAD	02 MESES	10 MESES	10 MESES
CONTRATACIÓN EQUIPO	■		
ELABORACIÓN PDM		■	
ELABORACIÓN PDUs			■

En ese sentido, se calcula que el PDM y PDUs propuestos para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao culminarán en el año 2021; es por ello que se requiere la autorización del uso de los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, para el financiamiento de los planes urbanos antes señalados.

Cabe precisar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia propuesto, establece la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, hasta el 30 de enero del 2020; para el financiamiento de planes urbanos en el ámbito de la Metrópoli Nacional.

Asimismo, el artículo 7 del Decreto de Urgencia propuesto, establece como plazo de vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, lo que permitirá efectuar las transferencias de partidas del MVCS a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima



y la Municipalidad Provincial del Callao, durante dicho plazo, para la ejecución de los Planes de Desarrollo Metropolitano para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, según Convenio suscrito.

## **7. DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

En cuanto al financiamiento de los planes urbanos a Nivel Metropolitano de Lima y Callao, se debe señalar lo siguiente:

- El MVCS, según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus competencias, brindar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas en materia de urbanismo y desarrollo urbano, conforme al artículo 69, inciso d). Asimismo, el artículo 79 del RATDUS, faculta al MVCS a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los gobiernos locales, con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.

En atención a las competencias antes señaladas, el MVCS viene ejecutando Convenios de Cooperación Interinstitucional de financiamiento y asistencia técnica con gobiernos locales, con el fin de gestionar instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.



- El objeto del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30970, es dotar de recursos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la elaboración de planes urbanos. Es así que el MVCS, a través de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la DGPRVU, en el marco de sus competencias, realiza dos tipos de intervenciones: a) Convenios de Cooperación Interinstitucional con el objeto de brindar asistencia técnica y financiamiento a los gobiernos locales para la elaboración de sus instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano; y, b) Convenios de Delegación de Competencias.



- Considerando además que los gobiernos locales tienen como función la elaboración de sus instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, siendo en ese sentido competentes en la planificación de sus jurisdicciones, es importante señalar que si bien el MVCS viene gestionando Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional tanto con la Municipalidad Metropolitana de Lima como con la Municipalidad Provincial del Callao, los cuales están próximos a suscribirse, es a partir de los Convenios Especificos donde se definirá en función a los acuerdos de las partes si se transferirán los recursos a las municipalidades anteriormente mencionadas para la elaboración de sus planes urbanos.



- En ese contexto, es importante que el presente Decreto de Urgencia establezca la posibilidad de transferir los recursos a las municipalidades involucradas, a fin agilizar los trámites para la ejecución de los planes urbanos, en caso se acuerde que estas elaboren directamente sus planes urbanos; para lo cual, el MVCS implementará los mecanismos necesarios para la transferencia de partidas previa verificación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos, conforme a los Convenios suscritos para la elaboración de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que desarrollen las municipalidades involucradas.
- Teniendo en cuenta lo antes señalado, y con el objeto de viabilizar la elaboración de los planes urbanos, se considera necesario que el Decreto de Urgencia propuesto contenga un articulado que autorice al MVCS, a efectuar transferencias de partidas a favor de los gobiernos locales antes señalados, según corresponda, de acuerdo al

Convenio a suscribirse, para la ejecución de planes urbanos, conforme se señala en el artículo 2 de la propuesta normativa.

- El artículo 3 de la propuesta normativa propone que la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia, a fin de velar por un adecuado gasto de los recursos asignados.
- El artículo 4 de la propuesta normativa indica que los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia.
- El artículo 5 de la propuesta normativa establece la limitación del uso de los recursos a fin de que los mismos no puedan ser destinados a un fin distinto para el que fueron transferidos. En ese sentido, se complementa el control sobre el presupuesto asignado para la elaboración de los planes urbanos, estableciendo responsabilidad en caso los recursos se usen para otros fines distintos a los establecidos en el Decreto de Urgencia propuesto.
- El artículo 6 de la propuesta normativa establece el financiamiento de los Planes, estableciendo que los mismos se financian con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, por un monto estimado de S/ 12 000 000.00, considerando los gastos administrativos y operativos, el costo estimado para la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao y el costo de la Supervisión de la Elaboración de los Planes, según corresponda.
- Con relación a la vigencia del Decreto de Urgencia, el artículo 7 de la propuesta señala que rige del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo en el que se ejecutarán los Planes de Desarrollo Metropolitano para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- Finalmente, respecto al artículo 8, el cual está referido al refrendo del Decreto de Urgencia, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y considerando que el objeto de la norma involucra la transferencia de recursos financieros del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, se propone que el Decreto de Urgencia sea refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del proyecto normativo se financiará con cargo a los recursos que se autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El monto estimado para la elaboración de los Planes Urbanos es de S/ 12 000 000.00 durante el año 2020, con cargo a los recursos depositados en las cuentas de Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, no generando costos adicionales al Tesoro Público.

Desde un punto de vista cualitativo el costo estimado para la elaboración de los Planes Urbanos para Lima Metropolitana y Municipalidad Provincial del Callao, implica lo siguiente:

- El MVCS, asume los costos que involucre la asistencia técnica para la elaboración de los Planes Urbanos para Lima y Callao, lo que incluye la contratación del Equipo de Gestión y del Equipo de Supervisión, los cuales velarán por la calidad de los referidos instrumentos en concordancia con lo dispuesto en el RATDUS.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima, asumirá los costos referidos a la adecuación de su normativa en materia de urbanismo y desarrollo urbano, a la del RATDUS, así como la participación de la población de su jurisdicción, comunidades y sociedad civil en la elaboración de los Planes Urbanos, con el fin de asegurar la participación de todos los sectores en la elaboración de los referidos Planes. Asimismo, la Municipalidad a través del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, o quien haga sus veces, velará por la correcta elaboración de los Planes Urbanos, impulsará la emisión de la Ordenanza que lo aprueba y realizará el seguimiento de la implementación del referido Plan.
- La Municipalidad Provincial del Callao, asumirá de igual forma los costos referidos a la adecuación de su normativa en materia de urbanismo y desarrollo urbano, la participación de la población de su jurisdicción, comunidades y sociedad civil en la elaboración de los Planes Urbanos y remitirá información respecto a los proyectos de inversión de su jurisdicción. A su vez, a través de su Gerencia General de Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, velará por la correcta elaboración de los Planes Urbanos, impulsará la emisión de la Ordenanza que lo aprueba y realizará el seguimiento de la implementación del referido Plan.



Se debe precisar que para la operatividad del proceso de la elaboración de los Planes Urbanos para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, será necesario considerar lo siguiente:

**i) Elaboración de Instrumentos Técnicos Normativos Nacionales**

Se considera que para la elaboración de los Planes Urbanos para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao es necesario la elaboración de cuatro (04) Manuales referidos a la Planificación Urbana:



- Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Metropolitano.
- Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano.
- Manual de Zonificación.
- Manual para la Elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Dichos instrumentos servirán de base para aplicar una metodología en los PDMs y PDUs a elaborarse en Lima y el Callao, lo que permitirá uniformizar los criterios para el cálculo del déficit de los equipamientos urbanos y los requerimientos necesarios para el desarrollo sostenible de la Metrópoli Nacional. La elaboración de los referidos instrumentos estará a cargo del MVCS.



**ii) Plan de Desarrollo Metropolitano y Planes de Desarrollo Urbano de Lima**

Para el cumplimiento de la intervención, tal como se mencionó con anterioridad, es necesaria la suscripción de un Convenio Interinstitucional Marco y Especifico con la Municipalidad Metropolitana de Lima para la Elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y los Planes de Desarrollo Urbano (el número de PDUs será determinado en el PDM).

En el caso del Lima Metropolitana, el MVCS financiará la elaboración de los PDM y los PDUs, estableciéndose en el Convenio a suscribirse las condiciones para realizar

las transferencias presupuestarias a la citada municipalidad. En atención a ello, se requerirá de los siguientes equipos cuya estructura funcional será la siguiente:

- **Equipo Técnico**  
La Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Convenio, será responsable de la elaboración del PDM de Lima y sus respectivos PDUs, debiendo contar con un Equipo Técnico de especialistas.
- **Equipo de Gestión**  
Constituido por los profesionales contratados por el MVCS, a través de la DGPRVU, bajo cualquier régimen de contratación; quienes serán los responsables de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios suscritos y las transferencias de partidas, a fin de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la intervención de forma oportuna y eficiente.

### **iii) Plan de Desarrollo Metropolitano y Planes de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao**

Para el cumplimiento de la intervención, es necesaria la suscripción de un Convenio Interinstitucional Marco y Específico con la Municipalidad Provincial del Callao, para la Elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano del Callao y los Planes de Desarrollo Urbano (el número de PDUs es determinado en el PDM).

En el caso del Callao, el MVCS brindará asistencia técnica y financiamiento en la elaboración de los PDM y los PDUs, definiéndose a través del Convenio Específico los alcances de la asistencia técnica y la forma de financiamiento de la misma.

En atención a ello, se requerirá de los siguientes equipos cuya estructura funcional será la siguiente:

- **Equipo Técnico**  
El MVCS será responsable de la elaboración del PDM del Callao y sus respectivos PDUs, debiendo contar con un Equipo Técnico de especialistas, en el marco de lo dispuesto en el Convenio.
- **Equipo de Supervisión:**  
Constituido por los profesionales contratados por el MVCS, a través de la DGPRVU, cuya labor está dirigida a verificar, revisar, monitorear, controlar y evaluar de forma continua y concurrente, el trabajo ejecutado por el responsable de la elaboración del PDM y de los PDUs. Su misión se concentra en garantizar el cumplimiento de las metodologías y normativas para la elaboración del PDM y PDUs, así como de las obligaciones contractuales (objetivos, plazos de elaboración y la calidad de los mismos) en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.
- **Equipo de Gestión:**  
Constituido por los profesionales contratados por el MVCS, a través de la DGPRVU, bajo cualquier régimen de contratación; quienes serán los responsables de realizar las acciones administrativas, operativas, logísticas y de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la intervención de forma



oportuna y eficiente, a través de las acciones preventivas y correctivas conforme a las normas vigentes.

Cabe precisar además, que el financiamiento de la elaboración de los Planes Urbanos de la Metrópoli Nacional dotará a los Gobiernos Locales que la conforman de Instrumentos Técnicos Normativos que les permita una mejor gestión de su territorio, lo que dotará a los siguientes actores gozar de múltiples beneficios:

a. **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:**

- Contribuirá a reducir el déficit habitacional en la Metrópoli Nacional, por cuanto los Planes identifican nuevo suelo urbano, definen parámetros urbanísticos que permitan optimizar el uso del suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda, promoviendo de esta forma la venta de vivienda para sectores de menores recursos, y reduce el tiempo del cierre de brecha de vivienda en la Metrópoli Nacional.

Cabe señalar, que a la fecha, en Lima Metropolitana el déficit habitacional es de 523 931 viviendas, con una tasa de crecimiento anual de la demanda de vivienda de 2.66% y un crecimiento anual de la oferta de vivienda de 10%, lo que implica que el ritmo de cobertura anual para cubrir el déficit de viviendas es de 13 100 viviendas por año. En ese contexto, con dicho ritmo de cobertura tomaría más de cuarenta (40) años cerrar la brecha de vivienda en Lima Metropolitana.

- Permitirá al Programa de Generación de Suelo Urbano – PGSU del MVCS contar con nuevo suelo con el fin de impulsar el desarrollo de Viviendas de interés social, en concordancia con lo establecido en su Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N°207-2013-VIVIENDA, el cual establece como finalidad del PGSU, el contribuir a atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento urbano.
- Contribuye a cumplir con cinco de los siete Objetivos Estratégicos del Sector, referidos a: (i) mejorar el ordenamiento de los centros poblados urbanos y rurales, (ii) incrementar el acceso de la población a una vivienda segura, (iii) incrementa la oferta del sector inmobiliario y de la industria de la construcción, (iv) incrementa el acceso de la población rural a servicios de agua y saneamiento sostenibles y de calidad y (v) incrementa el acceso de la población urbana a servicios de agua y saneamiento sostenibles y de calidad.
- Prioriza las intervenciones del MVCS en la Metrópoli Nacional, al definir los Planes Urbanos una prioridad en el Programa de Inversiones.

b. **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU:**

- Contar con un instrumento técnico normativo sobre el cual desarrollar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, al que hace referencia el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC.
- Concordar y coordinar las acciones respecto a la movilidad urbana sostenible establecidas en los Planes Urbanos desarrollados.

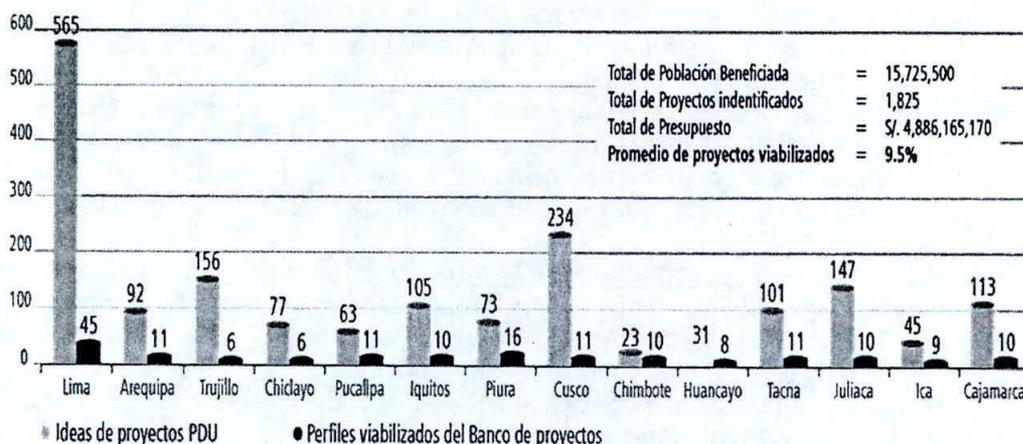
c. **Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Provincial del Callao:**

- Identificación de los peligros, vulnerabilidades y riesgos de la Metrópoli.
- Visión integrada, conjunta y de desarrollo de la Metrópoli Nacional.
- Visión integral en el desarrollo de la Costa Verde.
- Lineamientos de política, estrategias, objetivos y metas del desarrollo a seguir para la Metrópoli Nacional.

- Contar con una propuesta de Movilidad Urbana del Área Metropolitana, que permitirá un mejor ordenamiento sobre la Metrópoli.
- Determinar las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables en la Metrópoli, permitiendo definir nuevas áreas para un crecimiento ordenando.
- Localizar y dimensionar el sistema metropolitano de espacios públicos, equipamiento urbano e infraestructura urbana.
- Establecer la zonificación de Usos del Suelo para la Metrópoli, lo que permitirá sustentar y actualizar la actual zonificación de la ciudad, considerando el análisis de riesgo desarrollado así como las áreas necesarias respecto a los déficits en equipamiento urbano y de vivienda identificado.
- Proyección de la demanda de nuevas unidades de vivienda.
- Programar las Inversiones a nivel metropolitano y a nivel urbano que permitan establecer la prioridad respecto a las inversiones necesarias para el desarrollo de la Metrópoli Nacional. Se identifican además, los proyectos necesarios que permitan la reducción del riesgo, así como la recuperación y defensa del medio ambiente.
- Propuesta respecto a los Instrumentos de Financiamiento Urbano que pueden ser utilizados en la Metrópoli Nacional.
- Propuesta de Puesta en Valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**d. Inversionistas:**

- Al establecerse un ordenamiento en la ciudad, definiendo entre otros, la zonificación de usos de suelo, se definen los parámetros urbanísticos de los predios, lo que proporciona un marco técnico legal sobre el cual las personas naturales o jurídicas puedan invertir con certidumbre.
- Al definirse nuevas áreas urbanizables en la Metrópoli, permitirá a los inversionistas, desarrollar diversos proyectos urbanos, ya sea de vivienda, industria, comercio, equipamiento, entre otros, los cuales contribuirán a un mayor impulso económico en la ciudad.
- Se podrá establecer una prioridad en las inversiones para el desarrollo de la ciudad, las cuales pueden realizarse con diversas formas de financiamiento como Asociaciones Público – Privadas, Obras por Impuestos, Inversión privada, entre otros.
- Mejorará la calidad de la inversión en la Metrópoli Nacional, considerando que al año 2016, según un estudio del Consejo Nacional de Competitividad, el porcentaje de proyectos de inversión en implementación y vinculados a los Planes de Desarrollo Urbano de los catorce (14) centros poblados mayor a 200 000 habitantes, fue de 9.5%.



Fuente: Consejo Nacional de la Competitividad (CNC) – MEF. Agosto 2016

- Impulso en el sector inmobiliario a nivel de la Metrópoli Nacional, considerando que la dinámica obtenida del referido sector en el año 2018 no llegó a alcanzar los resultados obtenidos entre 2011 al 2013, en donde se vendieron 21 441 y 22 220 viviendas respectivamente (CAPECO, 2018). En ese sentido, es necesario indicar que del total de unidades de viviendas vendidas al año 2018, apenas el 1% se trató de productos de Vivienda de Interés Social, Techo Propio. Lo cual revela que el sector inmobiliario aún no cuenta con estímulos para dinamizar la inversión en vivienda para los sectores de menores ingresos, debido entre otros aspectos, a la ausencia de un instrumento que determine las zonas donde atender las necesidades de vivienda de este sector de la población.



**e. Ciudadanía:**

- La elaboración de los Planes Urbanos beneficiará al total de la población de la Metrópoli Nacional, es decir a 10 479 899 habitantes (población censada urbana y rural), casi la tercera parte de la población total del país, al contar con Planes Urbanos que establezcan reglas claras respecto al crecimiento ordenando de la ciudad, la identificación de proyectos prioritarios para su desarrollo y la propuesta de medidas de mitigación.
- Participación en la elaboración de los Planes Urbanos a través del proceso de consulta pública, lo que permitirá tener un conocimiento de los alcances y proyectos de los mismos.



En consecuencia, se aprecia que los beneficios mencionados anteriormente superan el costo que demanda la implementación de la medida propuesta.

**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**



El proyecto de Decreto de Urgencia propone el financiamiento de la elaboración de los planes urbanos, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; y, autoriza la transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales; no modificando ni derogando ninguna otra norma vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1840242-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 033-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL  
FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS CON  
CARGO A LOS RECURSOS SEÑALADOS  
EN EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13  
DE LA LEY N° 30970**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, conforme a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho ministerio se constituye en un organismo del Poder Ejecutivo con competencia, entre otras, en materias de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento y, en tal sentido, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y segura y a los servicios de saneamiento de calidad sostenibles;

Que, mediante Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, en el numeral 13.1 del artículo 13, autorizó durante el año fiscal 2019 al Fondo MIVIVIENDA S.A. para depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y en el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA

Que, en ese contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la precitada Ley, dispuso el financiamiento de los mencionados Planes Urbanos con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas

declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica, delimitando a su vez las áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales, con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, en consecuencia, para la elaboración de los Planes Urbanos de la Metrópoli Nacional que comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario autorizar su financiamiento con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, durante el año fiscal 2020, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

**Artículo 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de planes urbanos**

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, para financiar planes urbanos.

Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional, se aprueba mediante decreto supremo

refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, hasta el 30 de enero de 2020.

2.2 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, con cargo a los recursos de presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incorporados previamente conforme al numeral 2.1, para la ejecución de los planes urbanos, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

Dichas modificaciones presupuestarias, se efectúan progresivamente y en etapas, en base al cumplimiento de los compromisos, lineamientos y requisitos definidos en dicho Convenio.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente numeral, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

#### Artículo 3. Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

#### Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1840242-2

## DECRETO DE URGENCIA N° 034-2019

### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, a partir de la aprobación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se reconoce al Ministerio de Educación como ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que le permite aprobar un conjunto de disposiciones vinculadas al aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, en la ejecución del procedimiento de licenciamiento institucional a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, se ha verificado que existe la necesidad de fortalecer el rol rector del Ministerio de Educación, a fin que cuente con la potestad de actuar de manera inmediata ante la denegatoria de la licencia institucional de una universidad pública que pone en riesgo la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario público;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto fortalecer el rol del Ministerio de Educación, como ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad del servicio educativo.

#### Artículo 2. Incorporación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Incorpórase la Décima Segunda Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

##### “Décimo Segunda.- Reorganización de la universidad pública con licencia institucional denegada

El Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada, en los siguientes casos:

a) Cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.